

SUMILLA: Interpongo Recurso de Apelación.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -

LUZMILA MACHACA DE BENAVIDES,
identificada con DNI. N° 01825060, con domicilio real Cooperativa de Vivienda "Daniel Alcides Carrión" Manzana "D" Lote 6, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de la Provincia y Departamento de Arequipa; y **domicilio procesal en el Jr. Ayacucho 471 - Oficina 02,** de esta ciudad de Puno, en mi condición de administrada, a usted digo:

I.- PETITORIO:

- 1.1. DE CONFORMIDAD AL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA R.D. N° 1066-2024-UGEL-Y, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024 (NOTIFICADA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024); RESPECTO AL PAGO CONTÍNUO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN; A PARTIR DE 26 DE DICIEMBRE DE 2012 (FECHA EN LA QUE PASÓ A CESE), DEBIENDO REGULARIZAR DICHO PAGO EN PLANILLA CONTÍNUA DE PENSIONES DE LA UGEL YUNGUYO.**
- 1.2. SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODO SUS EXTREMOS, DISPONIENDO MEDIANTE FUNCIONARIO QUE CORRESPONDA PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DE LOS DEVENGADOS HASTA LA FECHA QUE SE INCLUYA EN PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES.**

POR LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTIVA	
OPICMA TRABAJO	
16 DIC 2024	
RIF	
EXPEDIENTE N°	12041
HORA: 12:29	FIRMA: <i>Asel</i>

Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 2.1. La Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, ha emitido la **R.D. N° 1066-2024-UGEL-Y, de fecha 27 de noviembre del 2024** (notificada el 28 de noviembre del 2024), **declarando improcedente mi solicitud sobre el pago de la planilla continua de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% treinta por ciento, en base a la remuneración total**, de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, **pese a que la recurrente estaba comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530**. En ese sentido, la UGEL Yunguyo se pronunció sin tomar en consideración los fundamentos previstos en la referida Ley, menos se ha calificado válidamente los medios probatorios ofrecidos en la pretensión principal.
- 2.2. Debo precisar, por otro lado, que mediante el Art. 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, concordante con el inciso b) del Art. 48° y del Art. 210° del D.S. N° 019-90-ED, disponía textualmente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% treinta por ciento de su Remuneración total".
- 2.3. Que, el artículo 58° de la mencionada ley del profesorado establecía también que: "**...Las pensiones de cesantía y jubilación del profesor al servicio del Estado se nivelan automáticamente con las remuneraciones vigentes para el profesorado en servicio activo...**" tal como lo manifiesta expresamente la Sentencia emitida por la Segunda Sala Laboral de la Libertad en el expediente N° 2026-2013.
- 2.4. Que, es necesario precisar que lo dispuesto por una LEY, puede ser modificada por otra superior o de similar Jerarquía, pero de ninguna manera puede ser modificada ni extinguida por una norma de Jerarquía inferior, como es un Decreto Supremo; eso es lo que viene sucediendo con las normas aludidas, respecto al pago de la bonificación especial mensual de clases y evaluación equivalente al 30% que debería ser

por Ley N° 25212 y no como se viene haciendo por el D.S. N° 051-91-PCM, sobre la Remuneración Total Permanente. "Por tanto solicito que se me pague la liquidación de los devengados que resulte del cálculo de dicho concepto y se que reconozca dicho pago mediante planilla continua, a fin de materializar el adeudo.

2.5. El superior jerárquico debe tomar en cuenta el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que : "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"; asimismo el inciso 2° y 3° del artículo 26° de la norma constitucional establece : el respeto de los Principios de "irrenunciabilidad" de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la "interpretación favorable al trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante.

EXPRESIÓN DE AGRAVIO:

2.6. La UGEL Yunguyo, al expedir el acto administrativo contenido en **Resolución Directoral N° 1066-2024-UGEL-Y, de fecha 27 de noviembre del 2024**, se advierte que se encuentra en vicio procesal en los elementos constitutivos del acto con la falta de causa al dictar los mismos, prescindiendo de los documentos que obran en las autógrafas que alcanzamos debidamente fedatadas a efectos de que sean valoradas en forma expresa y directa. Del mismo modo se advierte que **pese a existir sendas sentencias judiciales que ordena a la administración el pago de la planilla continua de la bonificación de preparación de clases a los beneficiarios de la Ley 20530, no se toma en consideración los mismos**, en perjuicio de las alicaídas pensiones de los cesantes, jubilados y los cónyuges supérstites.

2.7. Por estos errores impugno la resolución materia de derecho y se eleve los autos al superior jerárquico, a fin de que se declare FUNDADA en todos sus extremos, por su alzada.

III.- FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:

3.1. Pretensión lo fundamento en lo dispuesto Por el Art. 206, 207 y 209° de Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Facultad de contradicción administrativa es a través de los recursos administrativos los mismos que son: Literal b) Recurso de apelación, en donde cuya operatividad se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

3.2. Pretensión lo fundamentamos en lo dispuesto por el Art. 209° de ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con "el principio de MEDIDA COMPULSIVA, que las resoluciones que establece una obligación personalísima de no hacer (no actuar, no cumplir) o soportar podrán ser ejecutados por compulsión a favor de los sujetos administrables, en los casos autorizados por ley".

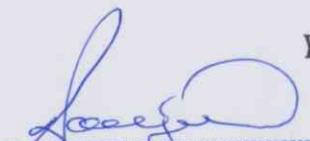
IV. MEDIOS PROBATORIOS:

- 4.1. Copia fedatada de la constancia de notificación de la R.D. N° 1066-2024-UGEL-Y.
- 4.2. Copia fedateada de la R.D. N° 1066-2024-UGEL-Y. de fecha 27 de noviembre del 2024.
- 4.3. Copia fedateada de la autógrafa del expediente N° 9688-2024.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. Para que admita el recurso y declararla fundada en su oportunidad conforme ley.

Yunguyo, 12 de diciembre del 2024.


Gustavo Nicasio Gómez Mamani

